

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2025-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 16/2025**

**ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Escrito de Claudia Arlett Espino, Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en representación de ese Instituto.	<b>5786</b>

Documental recibida el doce de marzo del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veinticinco.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional **16/2025**, en contra del acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, por el que el Ministro instructor desechó la referida controversia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la referida Normativa Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se desechó la demanda de la indicada controversia constitucional.

**III. Oportunidad.** El auto impugnado fue notificado por oficio al recurrente el cinco de marzo de este año, surtiendo sus efectos el seis siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del siete al trece de marzo de dos mil veinticinco. En consecuencia, si el recurso se recibió el día doce de marzo en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que el mismo es oportuno, atento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

**IV. Reiteración de solicitudes acordadas en la controversia constitucional 16/2025.** En cuanto a las solicitudes de la promovente con relación al domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación de delegados, dígamele que toda vez que esos elementos ya fueron autorizados en el expediente principal, ya no es necesaria su reiteración en el presente cuaderno.

**V. Autorizados.** Además, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria, se tiene al Instituto Nacional Electoral designando autorizados.

**VI. Pruebas.** Atendiendo a la naturaleza de este medio impugnativo y con fundamento en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, se tiene al órgano constitucional autónomo recurrente ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

**VII. Acceso al expediente y recepción de notificaciones electrónicas.** Sobre la petición en favor de los delegados del Instituto recurrente, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte que se agregan al expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

**VIII. Apercebimiento respecto de la información.** Se apercibe a la autoridad recurrente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IX. Traslado a las partes.** Con fundamento en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, con las versiones digitalizadas y copias simples de los escritos de demanda de la controversia constitucional **16/2025** y de interposición del recurso, respectivamente **córrase traslado a la Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a

partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.**

**X. Sistema Electrónico.** En esta lógica, se hace del conocimiento de las autoridades citadas en el párrafo precedente que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>.

Además, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020, al desahogar sus manifestaciones, podrán solicitar a través de sus representantes legales el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía**, proporcionando al efecto el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o **e.firma**. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**XI. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro** [REDACTED], de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

<sup>1</sup> Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone: "Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."

**XII. Habilitación de días y horas.** Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**XIII. Copia certificada.** Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído a la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese** a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones electrónicas de los escritos de demanda de la controversia constitucional **16/2025** y de agravios de cuenta, así como la del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Cumplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **11/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **16/2025**, interpuesto por el Instituto Nacional Electoral. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 11/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 706732

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2025T00:48:15Z / 26/03/2025T18:48:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6c 6c f0 02 1b b7 1e 00 4c 2e f3 b9 bb 5b 99 86 28 08 aa 7e fb a2 69 35 d2 26 37 d3 46 e0 40 8a f3 a6 7b 3a 61 6d 76 04 b7 f8 10 90 d8 25 47 5c 4d 94 80 9f 9c 51 7f 99 6c 0d b9 02 8e 37 e8 85 fd 21 e1 a9 55 f7 1e e7 0e 3d 53 57 83 f5 34 da 4a b4 e3 2b 27 76 29 cd 14 a1 0d 56 a4 83 48 9a 06 40 47 d4 d5 d2 58 b9 0b 99 b1 c0 67 8b a3 66 ca 6a 51 4d 71 6c 53 42 53 23 20 d8 1c cc bd dd 9a 1d 23 7d 8f 5f 49 95 52 3c fb de f0 19 3e f7 41 5c 50 59 15 c8 3e b3 14 09 3f f3 b3 5c 57 99 78 bb ee dc b0 bf ad 22 60 2a ec 47 c2 ad 39 aa 64 65 fb d3 55 55 2f af 4c 25 69 98 4e 66 fe 24 9a 1f d2 77 78 6f dc 90 67 61 e5 62 30 6e 5d e1 75 6b 46 8b d7 6e 58 c0 df b1 02 3e ae 88 7b a2 ce 1e 9a 8a fd e8 3e 34 a0 97 23 8f 52 c5 00 34 e6 6a bc 29 40 06 9d 96 b1 ad 5e 37 d0 8d 0b a7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2025T00:48:15Z / 26/03/2025T18:48:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2025T00:48:15Z / 26/03/2025T18:48:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8371053			
	Datos estampillados	04BFF291E6CD0D80EDB1DE4A0ACA5CE86407C331DA93D42B2D98BE9CDF24DD0A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T19:49:22Z / 25/03/2025T13:49:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9a c0 13 1b 32 b4 17 ad 67 3d 0a ff bb 62 47 d3 bd 22 be d9 a2 48 9a 69 47 9f c2 c3 9d 40 59 bf b4 5b 19 3d 9d 2a 4a 02 b0 ba 81 7f 41 be 1c 75 1e 00 61 8d 95 b1 7b 9d 51 44 ae 97 3b ff 47 7e c2 51 5e 8e 43 01 b6 ca f3 64 83 07 1a f6 a5 a7 8f 94 35 53 68 29 40 5d 50 f5 2b fd 68 43 b8 c8 20 ad d1 16 81 3e 02 25 de f6 46 40 5a 95 f0 20 73 13 89 26 6f e8 3d 82 d2 a5 6b b6 05 83 03 68 03 e7 e0 92 56 3a c9 63 8b 05 73 cf 94 5e f1 99 65 b2 06 82 67 62 52 b7 ef cf 7c 22 b8 93 49 78 90 32 a4 27 73 76 b9 bd 07 9d 23 35 8c 9d ee d0 8e 86 3e ea 47 ca b4 30 70 a9 e2 22 4c 46 2b 80 75 a7 1f d0 2a 60 e1 cb 6f a6 10 55 51 79 3d c9 c7 9b 95 cb d5 c2 6a 96 b3 fa 8b b5 79 4d c0 a3 ce 59 e3 77 57 6a f3 ef ef 65 f7 33 2f e7 78 65 c0 e0 b5 e1 7d eb 8f 8e 04 e5 2e 4a 6c 5d 0d 3c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T19:49:22Z / 25/03/2025T13:49:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T19:49:22Z / 25/03/2025T13:49:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8363993			
	Datos estampillados	1349EAC060099394DA0F62675C7935C098AF95870748F2A6C446A8E0C2401162			